

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA S.L.P., 2021 - 2024

6º SESIÓN ORDINARIA 2023

01 JUNIO DE 2023

ACUERDO: DT/HTN/057/2023

DESCRIPCIÓN:

Solicitud de **RESERVA** y **CONFIDENCIALIDAD** de información requerido por las áreas de Contraloría Interna, Sindicatura y Tesorería Municipal, respecto a los oficios CIM/TN/0126/2023, PMTN/430/23 y SIN-INT/030/2023 de la cual se deriva la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número 240475923000009 requerida por María Pérez con fecha del 19 de mayo del 2023 consistente en:

- Solicito al departamento de Contraloría Interna y Tesorería lo siguiente:

Me informe el estatus de los siguientes oficiales del departamento de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, detenidos el jueves 23/03/2023; de igual manera solicito en forma digital los recibos de nómina del mes de marzo, abril y mayo de los mismos, así como también se me informe si se les pago el sueldo correspondiente a los oficiales después de la fecha de su detención y de no ser así, cual es la cantidad que se les adeuda; y en caso de existir bajas de los oficiales en mención, solicito copia de manera digital de dichos documentos, la información que se pide es de los siguientes elementos:

- ¿Luis Felipe Garibay Martínez
- ¿Isaac Álvarez Méndez
- ¿José Guadalupe Padrón Núñez
- ¿Alejandro Padrón Rico

También solicito me informe el estatus de la Tesorera Municipal C. Deyra Monserrath Colin Acosta, y a partir de que fecha no está en sus funciones, ¿Existe autorización por parte de Cabildo, de dicha suspensión?; ¿Se tiene sustituto aprobado por Cabildo?; ¿Quién está realizando las transferencias (pagos) a proveedores?; si la tesorera está en suspensión, por lo que solicito el nombre completo de la persona autorizada para realizar dichos pagos y el acta de cabildo donde se autoriza; ¿Quién está expidiendo los permisos de tránsito, si no se cuenta con Director de Seguridad Pública ni Tesorera?; por lo cual solicito de manera digital la(s) acta(s) de cabildo donde están asentadas dichas autorizaciones; así como también requiero se me informe si se están timbrando los recibos de nómina de los todos los trabajadores del ayuntamiento y de los oficiales ya antes mencionados.

En caso de no contestar correctamente el funcionario público encargado de la contraloría del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, se le hace mención que estaría incurriendo en un



TIERRA NUEVA  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRANUEVA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

delito de falsedad y ocultamiento de información, derivado a que es el encargado de auditar, supervisar y verificar las acciones que se realizan en dicho ayuntamiento.

**JUSTIFICACION:**

Las áreas involucradas con numero de oficio Contraloría Interna CIM/TN/0126/2023, Tesorería Municipal PMTN/430/23 y Sindicatura SIN-INT/030/2023, informan que una vez analizado el contenido de la solicitud de información ésta es en parte clasificada como **RESERVADA**, y por otra parte como **CONFIDENCIAL** en virtud de que las áreas generadoras de la información manifiestan primeramente que:

Se hace del conocimiento a la solicitante que el día veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés no hubo personal detenido.

Sin embargo por otro lado respecto de la petición de los recibos de nómina en forma digital del mes de marzo, abril y mayo de los mismos se indica que:

La información requerida es considerada **CONFIDENCIAL**, en virtud de que dicha información contiene **datos personales**, los cuales hacen identificable plenamente al dueño de la misma, motivo por lo que solo podrán tener acceso a ésta, los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

*...Así como también se me informe si se les pagó el sueldo correspondiente a los oficiales después de la fecha de su detención y de no ser así, cual es la cantidad que se les adeuda; y en caso de existir bajas de los oficiales en mención, solicito copia de manera digital de dichos documentos, la información que se pide es de los siguientes elementos: ¿Luis Felipe Garibay Martínez, ¿Isaac Álvarez Méndez, ¿ José Guadalupe Padrón Núñez, ¿ Alejandro Padrón Rico...*

La información solicitada es considerada como **RESERVADA**, en virtud de se tiene conocimiento de parte del área responsable de dicha información que los oficiales que se mencionan cuentan con un proceso legal en suspensión condicional en el Centro de Justicia Penal Regional con sede en San Luis Potosí, el cual no ha causado estado, por lo que al divulgar y/o entregar información ésta puede generar conflicto en el proceso e interferir en el curso del mismo.

*...También solicito me informe el status de la Tesorera Municipal C. Deyra Monserrath Colín Acosta, y a partir de qué fecha no está en funciones"...*

La información solicitada es generada como información **RESERVADA**, en virtud de que la servidora pública en mención cuenta con un Procedimiento de Investigación Administrativa, el cual impide que se pueda divulgar información del status laboral de la servidora pública, además de que el mismo procedimiento no ha causado estado, motivo por lo que al divulgar información puede generar conflicto en dicho procedimiento.

*...Existe autorización por parte de Cabildo, de dicha suspensión....*

*Prof...*

*Siglo Offredo m.T.*



TIERRA NUEVA



TIERRA NUEVA  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRANUEVA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
"Servicio al Ciudadano para servir"

Es de importancia señalar que, de acuerdo a las facultades específicas de la Contraloría Interna del Municipio de Tierra Nueva, ésta se encuentra embestida de facultad para ejercer y cumplir sus propias determinaciones de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, Reglamento Interior de Municipio de Tierra Nueva y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Sin embargo dicho proceder es de conocimiento del H. Cabildo de Tierra Nueva S.L.P.

**"¿...Quién está realizando las transferencias (pagos) a proveedores si la tesorera está en suspensión...?" El C. Presidente Municipal de Tierra Nueva S.L.P., de acuerdo a las facultades que expresamente le confiere la Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 70 fracciones IV y XXIX de la ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí,**

**"¿...Quién está expidiendo los permisos de tránsito, si no se cuenta con Director de Seguridad Pública ni Tesorera?...?" El C. Presidente Municipal de Tierra Nueva S.L.P., de acuerdo a las facultades que expresamente le confiere la Ley. Lo anterior de conformidad con el artículo 70 fracciones IV y XXIX de la ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.**

**... así como también requiero se me informe si se están timbrando los recibos de nómina de los (sic) todos los trabajadores del ayuntamiento y de los oficiales ya antes mencionados...**

De acuerdo con la información solicitada se clasificó como **RESERVADA**, toda vez que la misma se encuentra relacionada con el Procedimiento de Investigación Administrativa que se menciona en líneas que anteceden.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 85, 86 fracciones II, XV y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, 36 fracciones IV y V del Reglamento Interior del Municipio de Tierra Nueva S.L.P., 11, 12, 15, 18, 19, 22, 23, 100, 103, 106 fracción I, 113 fracción XI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 4, 6, 7, 11, 13, 15, 20, 23, 113, 114, 117, 118 fracción I, 127, 129 fracción VI, IX, X y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 1, 48 fracción I y III, 92, 93, 127 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los argumentos antes señalados respecto de la información solicitada y clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, tienen su fundamento en las siguientes tesis de Jurisprudencia que a la voz dice:

**Registro Digital: 2000234**

**Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012; Tomo 1; Pág. 656, Constitucional.**

**Clave o Número: 1a. VIII/2012 (10a.)**

**Rubro (Título/Subtítulo): INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Handwritten signature in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*

*Vertical handwritten note: "Según artículo 17"*



TIERRA NUEVA

**Texto:** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

**Precedente:** Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

### **DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN.**

Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser

conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-37/2013**.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de mayo de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y José Luis Ceballos Daza.



Recurso de apelación. **SUP-RAP-203/2014** y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar, Juan Carlos López Penagos y José Eduardo Vargas Aguilar.

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-509/2015**.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—8 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

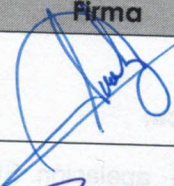

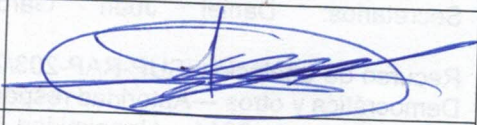
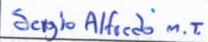
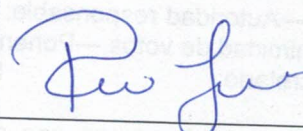
**Notas:** Esta jurisprudencia es una reiteración de la tesis XVIII/2014, cuyo rubro era "DATOS PERSONALES. LOS CIUDADANOS ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR Y CONSENTIR SU DIFUSIÓN". La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 23, 24 y 25.

#### ACUERDO:

Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la **RESERVA** y **CONFIDENCIALIDAD** de la información solicitada y requerida mediante envío de solicitud a la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el número de folio 240475923000009 realizada por María Pérez.



Sergio Alfredo M.T.

Nombre	Cargo	Firma
LIC. JESÚS FRANCISCO CORTÉS ROMERO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JESUS EMMANUEL HERNANDEZ PALACIOS	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ING. GUILLERMO MANDUJANO CHAVIRA EN SUPLENCIA SERGIO ALFREDO MANSILLA TORRE	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	 Sergio Alfredo m.t.
MARCELA RICO LUNA	SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

**Autorización:**

Este documento corresponde al Acuerdo de la Sexta Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia.

